

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00170 - 00 (*Cuaderno principal*)

Atendiendo las manifestaciones del apoderado judicial de la sociedad demandante (pdf 31 cp.) acerca de la imputación de pagos realizados por la pasiva como se le requirió por auto del 02/05/2023 (pdf 30 cp.), revisado el acuerdo transaccional aportado (pdf 16-17 cp.) ratificado expresamente por el representante legal principal de la actora (pdf 24 cp.), se encuentra procedente aplicar los artículos 312 del Código General del Proceso y 2469 a 2471 del Código Civil, prescindiéndose del traslado como quiera que fue presentada conjuntamente, en consecuencia, el Juzgado

1. ACEPTAR en todas sus partes la transacción celebrada por los sujetos procesales respecto de la totalidad de las cuestiones debatidas al ajustarse al derecho sustancial.

2. TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por MATERIALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS S.A.S. *versus* SOCIEDAD DE INGENIERÍA CIVIL MECÁNICA ELÉCTRICA Y SISTEMAS SICMES S.A.S., KARELY ESPERANZA OCHOA BARRAGAN y ESPERANZA BARRAGAN DE OCHOA por *TRANSACCIÓN*.

3. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese*.

4. ORDENAR por secretaría el pago a la demandante MATERIALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS S.A.S. del único depósito judicial existente dentro de este proceso por valor de \$36.911.017,00 con base en el informe de títulos que antecede (pdf 18 cp.) con base en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

5. ORDENAR a la parte actora la entrega de título(s) ejecutivo(s) original(es) que fue(ron) presentado(s) como mensaje de datos a la parte demandada, comoquiera que tiene el deber de conservarlo(s) y mantenerlo(s) en su custodia, además de que la obligación allí contenida se encuentra satisfecha (num. 12 art. 78 CGP).

6. ABSTENERSE de condenar en costas.

7. ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 05/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2600c51350f881d33d613dbb31908807432aa55cd51b744526d68514f02759f3**

Documento generado en 02/06/2023 08:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>